

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DE 26 DE FEBRERO DE 2024, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS DESTINADAS A ESTIMULAR EL CEBO DE TERNEROS Y POTROS MACHOS DE LAS RAZAS LOCALES AMENAZADAS DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2024

La publicación de la Orden MED/11/2018, de 13 de febrero, por la que se establecen las bases de un régimen de ayudas para estimular el cebo de terneros machos de las razas bovinas autóctonas de Cantabria, ha supuesto un apoyo a los ganaderos de razas locales amenazadas, mediante la puesta en el mercado de productos de calidad más sostenibles, a la vez que un estímulo para los cruces en pureza de estas razas, favoreciendo su conservación y mantenimiento.

En nuestra Comunidad Autónoma, además de las razas locales amenazadas de la especie bovina, existen razas locales amenazadas de la especie equina, como la Hispano Bretón y la Monchina, que son un patrimonio a conservar y a difundir. Fomentar los cruces en pureza de estas razas son un factor determinante para su conservación, así como para la producción de carne de calidad de forma respetuosa con el medio ambiente.

Con la publicación de la Orden MED/02/2023, de 14 de febrero, se modifica la Orden MED/11/2018, de 13 de febrero, haciendo extensivo el apoyo al cebo de terneros machos de razas autóctonas, al cebo de potros machos de razas locales amenazadas de Cantabria.

La Orden MED/11/2018, de 13 de febrero, modificada por la orden MED/02/2023, de 14 de febrero, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para estimular el cebo de terneros y potros machos de las razas locales amenazadas de Cantabria, persigue reforzar en nuestra Comunidad Autónoma el valor añadido de una producción local de gran calidad, vinculada a las Indicaciones Geográficas Protegidas u otras marcas de calidad y/o a las modernas tendencias del consumo de productos de proximidad, a través de un estímulo adicional que incentive el cebo de los terneros y potros de razas puras locales amenazadas, con el fin de modificar la tendencia al cruce industrial de estas razas, incentivando una práctica que precisa de ciclos más largos de cebo, cuya calidad no llega a ser adecuadamente retribuida por el mercado.

En consecuencia, resulta obligado convocar las ayudas para estimular el cebo de terneros y potros machos de las razas locales amenazadas de Cantabria para el año 2024.

Esta ayuda tiene la consideración de ayuda de mínimis y cumple con lo establecido en el Reglamento (UE) 1408/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola.

Por lo expuesto, en el marco del artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Orden MED/11/2018, de 13 de febrero (BOC NUM 39, de 23 de febrero de 2018), modificada por la Orden MED/02/2023, de 14 de febrero (BOC NUM 39, de 24 de febrero de 2023), por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para estimular el cebo de terneros y potros machos de las razas locales amenazadas de Cantabria, se emite la siguiente,



RESOLUCIÓN

PRIMERO. Objeto y finalidad.

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar para el año 2024, las ayudas para incentivar prácticas de cebo y sacrificio asociadas a la calidad de los terneros y potros machos de las razas locales amenazadas de los titulares de las explotaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, inscritos en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA) como pertenecientes a dichas razas, considerando como tales para la especie bovina, las razas Tudanca, Monchina y Pasiega en la especie equina, la raza Monchina e Hispano-Bretón.

2. Esta convocatoria se regirá por la Orden MED/11/2018, de 13 de febrero (BOC NUM 39, de 23 de febrero de 2018), modificada por la Orden MED/02/2023, de 14 de febrero (BOC NUM 39, de 24 de febrero de 2023), por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para estimular el cebo de terneros y potros machos de las razas locales amenazadas de Cantabria

SEGUNDO. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. La cuantía total máxima de las ayudas que se convocan asciende a DOSCIENTOS DIEZ MIL EUROS (210.000 €) para el año 2024, que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 05.04.412B.475, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

2. Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles los bovinos machos sacrificados con una edad mínima de 7 meses y 110 kg/canal de las razas señaladas. La edad máxima de sacrificio, a efectos de elegibilidad, será de 16 meses para el ganado vacuno. En el caso del ganado equino, serán animales elegibles los equinos machos sacrificados con una edad mínima de 10 meses y un peso al sacrificio de 90 Kg/canal, de las razas señaladas. La edad máxima de sacrificio a efectos de elegibilidad, será de 18 meses.

3. No obstante lo anterior, si los animales han abandonado la explotación de nacimiento, podrán mantener la elegibilidad para la ayuda si han permanecido en la explotación del solicitante un período mínimo de tres meses antes del sacrificio. El control de permanencia en la explotación de los animales subvencionados se hará mediante cruce informático con la base de datos SITRAN.

4. Los criterios de cuantificación de esta ayuda serán los siguientes:

- 300 euros por cada ternero o potro elegible hasta los cinco primeros animales sacrificados.
- 250 euros por cada ternero o potro elegible desde el sexto, hasta el décimo quinto animal sacrificado.
- 200 euros por cada ternero o potro elegible desde el décimo sexto, hasta el vigésimo quinto animal sacrificado.

5. La ayuda máxima por solicitante no sobrepasará, en ningún caso, la cantidad de 6.000 euros por año.



6. Para tener derecho a la subvención, los datos básicos de los animales con derecho a prima deberán coincidir, en el momento de solicitar la ayuda, con la información que existe en la base de datos del Sistema de Identificación y Registro oficial.

7. Las ayudas a las que hace referencia la presente Resolución, serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales.

TERCERO. Beneficiarios y requisitos.

1._ Podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas que se convocan, los titulares de explotación que mantengan alguna de las razas especificadas en el apartado primero. Esta ayuda tendrá la consideración de ayuda de mínimos y cumplirá con lo establecido en el Reglamento (UE) 1408/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola.

2._ Podrá ser beneficiario de las ayudas reguladas por la presente Orden, cualquier persona física o jurídica, incluyendo Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), que sean titulares de una explotación ganadera de vacuno y/o equino, sita en Cantabria y que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con las haciendas Estatal, Autonómica y frente a la Seguridad Social

3._ Además, debe tratarse de explotaciones que cumplen la normativa legal en vigor dictada por la Consejería, en materia de medio ambiente, higiene, bienestar y sanidad animal e identificación y registro de animales. Igualmente, no podrán haber sido objeto de sanción, con falta grave o muy grave, por incumplimiento de la normativa anteriormente citada, en el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

4._ No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5._ Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la citada ley de subvenciones y además, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos y presentar los documentos que se establecen en el anexo I de la presente Resolución.

CUARTO. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, suscritas por el solicitante o en su caso, por su representante legal, conforme al modelo normalizado que figura como anexo I y podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el 31 de agosto. Podrán incluirse en la solicitud de ayuda, los potros y terneros de razas locales amenazadas, que cumplan las condiciones de elegibilidad y hayan sido sacrificados desde el 1 de septiembre del año anterior al de solicitud.

2. La solicitud se podrá presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, nº 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquier otro registro o lugar de los



previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional, de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en sus bases reguladoras. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativo.

QUINTO. Documentación.

1. Junto con la solicitud de ayuda debidamente cumplimentada, se presentará la siguiente documentación:

- a) Certificación de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la hacienda Pública estatal y Autonómica y con la Seguridad Social, salvo autorización para que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria consulte directamente dicha información telemáticamente.
- b) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Anexo II).
- c) Certificación del matadero con los datos de sacrificio (peso canal)

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las mismas serán revisadas a fin de verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Resolución. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO. Valoración de solicitudes.

1. Las ayudas se concederán a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizándose las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- a) Titulares de explotación de producción-reproducción, excepto los clasificados zootécnicamente como cebo-cebadero conforme a la base de datos REGA, con compromisos en vigor del PDR 2014-2020 para la medida de razas locales amenazadas: 4 puntos.
- b) Resto de titulares de explotación de producción-reproducción, excepto los clasificados zootécnicamente como cebo-cebadero en REGA: 2 puntos.
- c) Explotaciones con clasificación zootécnica como cebo-cebadero en REGA: 1 punto por explotación y 0,01 puntos por cada animal solicitado y registrado en RIIA que cumpla las condiciones de elegibilidad.
- d) Censo de UGM comprometidas para la ayuda de razas locales amenazadas: 0,1 puntos por cada UGM comprometida.



e) Censo de animales registrados en el Libro Genealógico: 0,2 puntos por cabeza registrada.

Cuando el crédito disponible no sea suficiente para cubrir todas las solicitudes, se ajustará su distribución mediante prorrateo. El prorrateo del crédito se realizará en función de la puntuación obtenida por los solicitantes.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

SÉPTIMO. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se constituirá un comité de evaluación encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor, compuesto por la Directora General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal, un jefe de sección, técnico del servicio y un funcionario adscrito al mismo que actuará como secretario con voz, pero sin voto.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional en su caso, que le deberá ser notificada a las entidades interesadas para la presentación de alegaciones.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas. En este caso la propuesta de resolución formulada, tendrá carácter de definitiva.

4. La Directora General de Ganadería, examinadas las alegaciones expuestas en su caso por los interesados, previo informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de Resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver.

5. La Resolución de concesión se adoptará por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación. El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante. Una vez transcurrido el plazo máximo para notificar resolución expresa sin que dicha notificación se haya producido, facultará a los solicitantes para entender por desestimada su solicitud por silencio administrativo. Asimismo, se dará publicidad de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

6. Contra la Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

La presente Resolución surtirá sus efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de interponer



recurso de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Se firma en Santander a fecha de su firma electrónica

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Fdo.: Pablo PALENCIA GARRIDO-LESTACHE

